

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800199-00, informando que el apoderado demandante presenta recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto de fecha 9 de abril de 2021 (fl. 216 y 217).

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la profesional del derecho que este despacho procedió declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, no obstante, el mismo era parcial, como quiera que en el literal F del mandamiento de pago se ejecuta la obligación de hacer, consistente en el pago de los aportes a seguridad social en pensiones a favor del ejecutante.

Preciso que en escrito solicito continuar con el ejecutivo por el mencionado concepto y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo anterior, solicita se revoque parcialmente el auto atacado y se ordene continuar la ejecución por la obligación contenida en el literal F del mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte ejecutante, que al emitirlo el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al caso

En ese orden, lo primero que traemos a colación es que el literal F del auto mandamiento de pago que data del 5 de julio de 2018, señalo lo siguiente.

(...)

*F. por la obligación de hacer contentiva en pagar los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2009 y el 27 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta para su liquidación una asignación salarial mensual de \$1.100.000 y de*

*conformidad con el fondo que escoja la parte actora para que sea consignado el valor del cálculo actuarial por los aportes a la seguridad social en pensiones dejados de efectuar.*

Ahora bien, mediante memorial de folio 200 a 205 las partes allegaron acuerdo de transacción y solicitud de terminación del proceso por pago parcial sobre las sumas y conceptos ordenadas en los literales a, b, c, d y e del mandamiento ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en lo que respecta a los literales antes citados.

Conforme lo anterior, en auto del 1 de julio de 2020 este despacho según petición de las partes aprobó la transacción de manera parcial por reunir los requisitos establecidos por el legislados y ordeno seguir la ejecución por la obligación de hacer contenida en el literal F del mandamiento e indico que la ejecutada deberá realizar los trámites pertinentes ante el fondo de pensiones al cual estuviese afiliado el demandante, pues es dicha entidad quien establece el valor a pagar incluso si se pueden o no realizar acuerdos de pago.

Por otro lado, el apoderado demandante allego escrito ratificando el levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva liquidación presunta sobre el pago ante el fondo de pensiones y por tanto la demandada deberá realizar y acreditar el pago del cálculo actuarial (fl. 211 y 212). De la misma manera, la parte demandada allego la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y en lo referente al pago de aportes a seguridad social, se encuentra saneado y en caso de incumplimiento es el fondo de pensiones quien ejecute las obligaciones de pago por mora sobre el cálculo actuarial realizado al demandante y que es una obligación que aquí se ejecuta.

Por las anteriores, peticiones el despacho ordeno la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y el archivo de las diligencias (fl. 215). Inconforme con dicha decisión la parte ejecutante presenta recurso, por las razones indicadas en líneas precedentes.

Frente a este tópico, debe precisar el despacho que el mismo demandante allego la copia de la liquidación ante PROTECCIÓN y la misma fue ratificada por el apoderado demandado quien adujo en su escrito que dicha obligación se encontraba debidamente pagada, es por ello, que este titular procedió a terminar el proceso y es que precisamente la parte actora incurre en error solicitando en varias oportunidades el levantamiento de medidas, pero luego que se decreten si no se cumple la obligación, tal y como se puede detallar en su memorial de recurso y estos escritos no dejan en claro si se cumplió o no en su integridad lo ordenado en la sentencia base de ejecución.

Por otro lado, nótese que en auto del 1 de julio de 2020 se dispuso la terminación parcial del proceso, debido a la aprobación de la transacción sobre las sumas de dinero y conceptos descritos en los literales a, b, c, d, y e del mandamiento de pago, razón por la cual al presentar posteriormente el siguiente escrito y aportar la liquidación a protección da entender que la obligación se encuentra pagada en su integridad; sin embargo, nuevamente presenta escrito de recurso por la decisión del despacho.

En ese orden de ideas, como bien señalo la parte demandada en su memorial y la liquidación allegada por el propio demandante, el cálculo actuarial fue aparentemente realizado y pagado; sin embargo, con la mentada documental no se puede establecer si efectivamente dicho trámite se realizó o no.

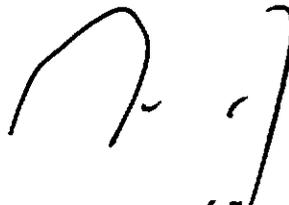
En ese orden ideas, considera este despacho que lo procedente es **reponer parcialmente** el auto atacado; en consecuencia, y como quiera que se ratifica en el levantamiento de medidas cautelares, por secretaria **líbrese los oficios** en los mismos términos señalados en auto anterior.

Por último, previo a determinar la procedencia de la terminación del proceso y el archivo de las diligencias solicitado por la demandada y para un mejor proveer, se **REQUIERE** al apoderado ejecutado para que mediante correo electrónico allegue a este despacho copia de los trámites realizados para el pago del cálculo actuarial ante protección, en los términos señalados en el literal F del mandamiento de pago.

Así mismo, se ordena a la parte demandada para que por intermedio de su apoderado remita correo electrónico a la **AFP PROTECCIÓN**, en donde dicha AFP informe en qué estado se encuentra el cálculo actuarial pagado por la demandada por el tiempo en que se ordenó en la sentencia base de recaudo a favor del demandante y acredite con las documentales respectivas que dicho trámite se encuentra realizado y pagado. Para el efecto se concede el término de **veinte (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, so pena de continuar el proceso por la obligación de hacer contenida en el literal F.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

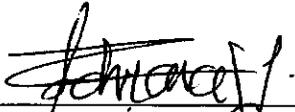
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **28 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**

---

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA  
SECRETARÍA